

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto y en atención a los escritos que anteceden, en donde la sociedad demandada solicita, ser notificado de la presente demanda, petición que fue presentada con anterioridad exactamente en la fecha 6 de octubre del 2020 y fue resuelta mediante auto No. 1127 de fecha 4 de noviembre del 2020, por lo que deberá estarse a lo ahí resuelto.

Por otro lado, observa el Despacho que se encuentra debidamente trabada la Litis; así las cosas, se advierte que la actuación que sigue en este asunto es la de fijar fecha para audiencia, conforme lo establece el artículo 392 concordante con el artículo 372 y 373 del C.G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las 9:00 a.m., del día 19 del mes de Abril del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 concordante con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y a sus apoderados para que se conecten al link que les proveerá la Secretaria del Despacho, 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia; para tal efecto deberán suministrar en el término de 5 días los correos electrónicos de partes y testigos.

CUARTO: Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se realizarán los siguientes interrogatorios de parte:

NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO, como representante legal de la sociedad demandada ASESORES IMPOPACIFICO, quien puede ser ubicado en la carrera 3 # 10 – 12 oficina 502, como también al correo electrónico cali@inmopacifico.com.co

Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

LILIANA MARIA PULIDO PEREZ, VALERIA GARCIA, YERALDINE RESTREPO y LUZ KARIME ESQUIVEL, la comparecencia de estas personas a la audiencia

programada en este proveído, estará a cargo del apoderado judicial de la parte demandada, el Dr. DANIEL ALBERTO CORTES PEREA.

Líbrese por secretaria las correspondientes comunicaciones.

QUINTO: Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

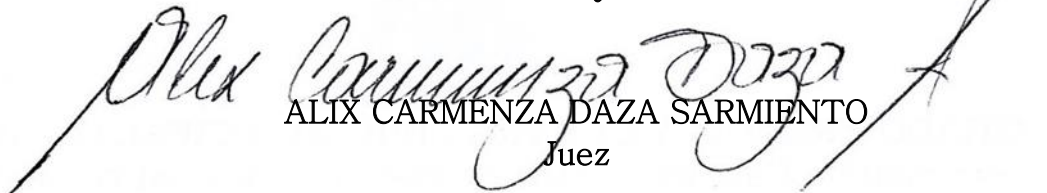
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 020 fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario